



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0078 -2023-A/MPS

Chimbote, 23 ENE. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 06932-2022 presentado por el recurrente **MODESTO RAYMUNDO CARLOS MATOS**, solicita el descargo de la Resolución de Multa Administrativa N° 0054-2021/EFE-GDU-MPS, acumulado a Informe Calificación de Papeleta de Infracción N° 71-2021-JACP-EFE-GDU-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 0054-2021/EFE-GDU-MPS que obra a folios 06, se resuelve: i) Imponer la sanción de Multa Administrativa Pecuniaria de S/. 2,846.69 Soles (10% del valor de la obra), al haber incurrido en la infracción C-0-09 “Por construir sin Licencia de Obra aprobado por la Municipalidad”... ii) Se dispone la regularización de lo construido como medida complementaria, de no hacerlo, y transcurrido 30 días hábiles se podrá imponer nuevamente la infracción C-0-09 conforme lo prescribe el Inciso 7) del Art. 230° de la Ley N° 27444, al subsistir el origen de la infracción (obra sin Licencia);

Que, el administrado **MODESTO RAYMUNDO CARLOS MATOS**, en condición de propietario actual de la edificación ubicado en la Urbanización El Acero, Pasaje 6, Mz. P, Lote N° 27 del Distrito de Chimbote, con Código de contribuyente N° 4541, formula descargos a la Resolución de Multa Administrativa N° 0054-2021/EFE-GDU-MPS notificada en fecha 19 de enero del 2022, solicitando la anulación de la multa;

Que, con Informe Técnico N° 231-2022-JACP-EFE-GDU-MPS de fecha 21 de marzo del 2022 del Equipo Funcional de Edificaciones, indica que la Ley de Regularización de Edificaciones – Ley N° 30830 señala que, para aquellas construcciones ejecutadas hasta el mes de diciembre del 2016, si podrán sanear y regularizar su construcción así la edificación no cuente con Licencia de Edificaciones; Conformidad de Obra; Declaratoria de Fábrica; Independizaciones; Reglamentos Internos. Que, el administrado manifiesta que su construcción fue realizada antes del año 2018; por lo que se puede verificar en el sistema de administración tributaria que la construcción tiene más de 6 años de antigüedad; recomendando dejar sin efecto el proceso sancionador solicitado;

Que, con Informe Legal N° 206-2022-AL/AJED-GDU-MPS de fecha 21 de noviembre del 2022 de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye en el **Punto 3.6** que, ...en el presente procedimiento administrativo deberá declararse la nulidad de oficio por parte de la entidad, teniendo en cuenta el Informe Técnico indicado en el considerando que antecede;

Que, de la evaluación legal señalada en el Informe N° 862-2022-GAJ-MPS e Informe Legal N° 20-2023-GAJ-MPS de fecha 23 de diciembre del 2022 y 12 de enero del 2023 respectivamente, se precisa que:

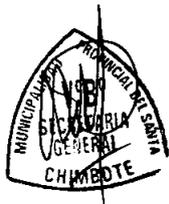
- Revisado los actuados acumulados, se tiene que en efecto el administrado con Expediente Administrativo N° 06932-2022 de fecha 01 de marzo del 2022 formuló descargos de manera extemporánea a la Resolución de Multa Administrativa N° 054-2021-EFE-GDU-MPS, manifestando que su construcción es antigua, como consecuencia de ello y continuándose con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0078

los actos de instrucción conforme al procedimiento legal especial regulado en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS (Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa) se emite el Informe Técnico N° 231-2022-JACP-EFE-GDU-MPS de fecha 21 de marzo del 2022 (a folios 10) opinándose dejar sin efecto legal el proceso sancionador solicitado por MODESTO RAYMUNDO CARLOS MATOS domiciliado en ...la Urbanización El Acero, Pasaje 6, Mz. P, Lote N° 27 del Distrito de Chimbote, teniendo como sustento la Ley N° 30830 que modificó el Art. 3° de la Ley N° 27157 – Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, el cual prescribe: Los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre del 2016 que hayan sido construidas sin Licencia de Construcción... podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley. Asimismo, Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe Legal N° 206-2022-AL/AJED-GDU-MPS de fecha 21 de noviembre del 2022 recomienda (Punto 3.6) se declare la nulidad de oficio de la indicada Resolución de Multa Administrativa.



Con Informe N° 541-2022-CCM-SGRF-GAT-MPS de fecha 05 de diciembre del 2022 de la Unidad de Asuntos Tributarios, y Proveído N° 10886-2022-SGRF-GAT-MPS de fecha 13 de diciembre del 2022 de la Sub Gerencia de Registros y Fiscalización, ratifican la antigüedad de la construcción del tercer nivel de su vivienda en 06 años según historial tributario que registra la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad; por lo que resulta atendible lo solicitado por la autoridad instructora en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, en efecto el Art. 44° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescribe que el órgano competente para llevar a cabo el desarrollo y dirección de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, son las Sub Gerencias de los órganos de línea, debiendo en su caso elevar el Informe Final a la Gerencia respectiva para que emita la sanción correspondiente o en su caso absolver de la imputación al infractor. En el presente caso, el órgano instructor a través del Equipo Funcional de Papeletas que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador con la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0004286 (10-11-2021) ha recomendado se anule el trámite del presente procedimiento administrativo y al mismo tiempo se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Multa Administrativa N° 0054-2021/EFE-GDU-MPS (a folios 06) por ser su contenido contrario al ordenamiento legal; es decir respecto a lo regulado en el Art. 3° de la Ley N° 27157 modificado con la Ley N° 30830;

Que, el Art. 5.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que “El objeto o contenido del acto administrativo, debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados...”. Igualmente el Art. 6.1 del acotado texto legal indica que “La motivación del acto administrativo debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativa que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado...”, dispositivos legales que en referencia al presente procedimiento administrativo guardan concordancia con lo preceptuado en el Art. 1.7 de la indicada norma legal: “En la tramitación de los procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados...responden a la verdad de los hechos que ellos afirman...presunción que admite prueba en contrario”...en el caso que nos ocupa, el órgano instructor ha emitido opinión técnica y legal concordante con la excusa absoluta puesta por el infraccionado en relación a la infracción administrativa que le ha sido atribuida;

Que, el inciso 1) del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad “La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias”; por su parte el Art. 8° del citado texto normativo indica que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”. Asimismo, el Art. 213.3 (de la citada norma) indica que “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos...”;

Que, por los considerandos expuestos, es de opinión se declare la NULIDAD DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0078

OFICIO de la Resolución de Multa Administrativa N° 0054-2021/EFE-GDU-MPS (a folios 06); en consecuencia y conforme al Art. 12.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se RETROTRAIGA el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado, y la Gerencia de Desarrollo Urbano emita acto administrativo con pronunciamiento expreso a los descargos y argumentos expuestos como excusa absolutoria a la infracción determinada con la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0004286 (10-11-2021) y de corresponder proceder al archivo de los actuados.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Multa Administrativa N° 0054-2021/EFE-GDU-MPS** notificada al señor **MODESTO RAYMUNDO CARLOS MATOS** en fecha 19 de enero del 2022 que obra a folios 06, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER los actuados a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado que se impugna, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución con arreglo a Ley al señor **MODESTO RAYMUNDO CARLOS MATOS**.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la **Gerencia de Desarrollo Urbano**, emita acto administrativo con pronunciamiento expreso a los descargos y argumentos expuestos como excusa absolutoria a la infracción determinada con la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0004286 de fecha 10 de noviembre del 2021.

ARTICULO QUINTO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC:

Alc.
GM
GDU
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE